



# BOLETIN OFICIAL

DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Martes, 31 de mayo de 1983

Número 61

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## Disposiciones de la Provincia

### INDICE

	Página		Página
<b>I. ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>		<b>IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>	
Convenio Colectivo para la actividad de Derivados del Cemento, de La Rioja	709	Sala de lo Contencioso-Administrativo	714
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		<b>JUZGADOS</b>	
Sección de Industria	713	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito, Municipales y Militares	715
		<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO</b>	
		Procedimientos	719
		<b>VI. OTROS ANUNCIOS</b>	
		<b>Comunidad de Regantes de Villar de Torre</b>	
		Junta General	720

## I Administración del Estado

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1320

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Derivados de Cemento de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

#### ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de abril de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Fod.: José E. García García

1318

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Artículo 1. Ambito Territorial.— El presente Convenio colectivo de trabajo, afecta a todas las empresas con centro de trabajo en la Provincia de La Rioja, aun cuando tuvieran el domicilio social en otra Provincia.

Artículo 2.— Ambito funcional y partes que lo conciertan.— El presente Convenio ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y de Comisiones Obreras y por representantes de la Asociación Empresarial de Derivados del Cemento, obligando a todas las empresas de

la mencionada actividad, comprendidas en el ámbito territorial del mismo, e incluidas en el campo de aplicación del Anexo 1, número VI de la Ordenanza de Trabajo, para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por O. M. de 18 de agosto de 1970, modificada por O.M. de 27 de Julio de 1973 y concretamente, a las que se refieren los apartados A), B), C), D) y E) del citado Anexo y número.

**Artículo 3.—Ambito personal.**— Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas, encuadradas en los ámbitos funcional y territorial sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1,3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 4.—Ambito temporal.**— El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1983 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración del mismo se fija en un año contado a partir de la mencionada fecha de 1 de enero de 1983, por lo que finalizará el día 31 de Diciembre del mismo año.

**Artículo 5.—Denuncia, negociación y prórroga.**— La denuncia de este Convenio, se hará mediante escrito de cualquiera de las partes negociadoras, presentando en el Registro correspondiente antes del día 31 de Octubre de 1983. Denunciando en tiempo y forma indicado se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado en cada año natural, y se aplicará al Convenio anterior de forma automática un incremento salarial equivalente al Índice de Precios al Consumo en el Conjunto Nacional, que elabore el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo Oficial correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio, mediante su denuncia y no habiéndose publicado nuevo convenio, se seguirá aplicando el contenido del presente Convenio, hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniere a sustituirlo, sean cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación y publicación.

**Artículo 6.— Vinculación a la totalidad.**— Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

**Artículo 7.—Absorción.**— Las condiciones pactadas absorberán en su totalidad a las que anteriormente rigieran pactadas, unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos) o por convenio, por imperativo legal o jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el párrafo anterior, los conceptos siguientes:

a) Las llamadas compensaciones en metálico procedentes de economato laboral establecido por disposición legal o de carácter general y obligatorio.

b) La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.

c) La jornada de trabajo inferior en su duración concedida por Norma de Obligado cumplimiento, Reglamento u Ordenanza Laboral.

d) Las percepciones por rendimiento superior al normal, que obedezca a métodos de productividad implantados por las empresas, o los trabajos a destajos o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se consideran las mismas absorbidas por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superen el nivel total de éste.

**Artículo 8.º— Derechos adquiridos.**— Se respetarán las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

**Artículo 9.º— Comisión Paritaria.**— Estará formada por las Organizaciones Sindicales y Empresarial, firmantes de este Convenio con la composición que más adelante se indica.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión, cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los Organismos correspondientes.

c) Cualquiera otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

La Comisión Paritaria queda compuesta por los siguientes miembros:

**Empresarios Titulares:**

D. Jesús Ruiz Amillo  
D. Francisco López Segura  
D. Luis Solana Díaz

**Suplentes:**

D. Manuel Martínez López  
D. Hermenegildo Zueco Calavia

**Trabajadores titulares:**

D. Fernando La Mata Tarragona (U.G.T.)  
D. Angel Barrio Alonso (CC.OO.)  
D. Juan A. Heras Soldevilla (U.G.T.)

**Suplentes:**

D. Hilario Palomares Arana (U.G.T.)  
D. Jaime Martín López (CC.OO.)

En caso de incomparecencia de algunos de los representantes, titulares o suplentes las organizaciones firmantes del Convenio suplirán los puestos vacantes.

**Artículo 10.— Jornada laboral.**— Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada ordinaria de trabajo será de 1.880 horas efectivas al año, para todo el personal afectado por el mismo, y serán distribuidas de conformidad entre las Empresas y los trabajadores.

Cuando por causas de fuerza mayor, de carácter excepcional, se paralizara, en todo o en parte una unidad de producción, los trabajadores afectados a la misma quedarán obligados a prolongar su jornada normal de trabajo, por el tiempo estrictamente necesario para concluir el proceso productivo de la referida actividad. En estos supuestos el tiempo que exceda de la jornada normal, se abonará como horas extraordinarias.

A efectos de su cómputo anual, se acuerda aceptar como cálculo válido de conversión de las cuarenta horas de jornada laboral semanal, el de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

**Artículo 11.— Horas extraordinarias.**— Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales, todas aquellas que no se efectúan para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinan a cubrir períodos punta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno, y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la legislación laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias, como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo. La fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario B., Complementos P., Pagas E.}}{\text{Horas efectivas de trabajo anual}} = \text{Hora ordinaria}$$

El precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75%.

d) El número de horas extraordinarias no podrán ser superior al de 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

Artículo 12.— Calendario laboral.— En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del calendario de Fiestas Nacionales en el B.O.E. las empresas junto con los representantes de los trabajadores si los hubiere, o en caso contrario, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, confeccionarán el calendario laboral para el año de la vigencia del presente Convenio.

Dicho calendario deberá incluir los horarios de todas las secciones de la Empresa y será expuesto en cada centro de trabajo, después de ser visado por la Autoridad Laboral.

Artículo 13.— Vacaciones y Fiestas Locales.— El personal afectado por este Convenio disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas, con una duración de 30 días naturales cualquiera que sea su clasificación profesional. Se observará lo dispuesto en el vigente artículo 95 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Con motivo de las Fiestas de cada localidad se concederán dos días festivos que tendrán la consideración de retribuidos y no recuperables. Los días correspondientes se ajustarán a lo señalado en el Calendario de Fiestas laborales locales, aprobado por la Dirección Provincial de Trabajo, para cada localidad.

### CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 14.— Salarios.— Para un rendimiento normal, entendiéndose por tal el correspondiente a una actividad laboral normal, según cualquiera de los sistemas conocidos de medición científica del trabajo, o en su defecto el concepto de rendimiento normal señalado en la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio percibirán en concepto de salario base y desde el 1 de Enero de 1983 el que para cada nivel se detalla en el Anexo número 1 de este Convenio.

No se considerará trabajo normal el realizado a destajo, tarea a prima. En consecuencia con lo anterior a contar desde la publicación de este Convenio, se podrá constituir en el seno de cada Empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores si los hubiere, o de trabajado-

res, y de la dirección de la Empresa, pudiendo contar ambas partes con el asesoramiento técnico que estimen conveniente. La misión de la misma será la de fijar los rendimientos normales en la producción de los distintos materiales objeto de la actividad industrial de la Empresa.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio, no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten, objetiva o fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1981 y 1982. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1983. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas establecidas en el artículo 3.º 2.º c) del Acuerdo Interconfederal de 1983.

Artículo 15.— Revisión Salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982 superior al 9% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los 12 meses (Enero-Diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos del primero de Enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (Enero-Diciembre 1983) aplicándose la tabla de revisión del Acuerdo Interconfederal de 1983.

Artículo 16.— Antigüedad.— Se establece un premio de antigüedad en la cuantía siguiente:

Dos bienios equivalente cada uno al 5 por 100 de los salarios base establecidos en este Convenio y seis quinientos equivalentes cada uno al 7 por 100 sobre los citados salarios.

Artículo 17.— Pagas Extraordinarias.— Con independencia de la condición o categoría profesional del trabajador, se establecen dos gratificaciones extraordinarias denominadas de Verano y Navidad en cuantía de 30 días cada una de ellas, que serán satisfechas sobre el salario base más el complemento de antigüedad que determina el presente Convenio para cada categoría profesional.

Se harán efectivas los días laborales inmediatamente anteriores al 30 de Junio y al 24 de Diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual la fracción de semana o mes se computará como unidad completa.

En los casos de trabajo con incentivo o primas de producción, las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán por la media diaria obtenida por jornada normal, durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

El derecho a las gratificaciones no se pierde por causa de enfermedad, accidente o licencia debida a matrimonios, enfermedad o muerte de parientes, alumbramiento de esposa o cualquiera otra de tipo similar, que se percibirán como si estuviese en activo el trabajador a todos los efectos.

Se prohíbe expresamente el abono de estas gratificaciones así como el de las vacaciones prorrateándolas por días de trabajo, semanas o mes mediante los sistemas co-

nocidos con el nombre de "Salario Global", ya que cualquiera de éstos desvirtúa e incumple la primordial finalidad de las mencionadas gratificaciones.

Artículo 18.— Plus de Asistencia y Puntualidad.— Se establece un plus de asistencia y puntualidad que será devengado por jornada normal y día efectivamente trabajado, consistente en 252 pesetas, igual para todas las categorías profesionales.

Dado el carácter y fin de esta concesión, dicho plus no será computable a efectos de vacaciones, festivos, gratificaciones ni participación en beneficios.

Se perderá el derecho a esta percepción por los motivos y en la cuantía que se detalla a continuación:

1.—Un tercio de su importe mensual por faltas de puntualidad o asistencia que totalicen más de 30 minutos de retraso al mes.

2.—Dos tercios del importe mensual por falta de puntualidad o asistencia que totalicen más de 45 minutos al mes o falta al trabajo de un día en igual periodo de tiempo.

3.—Se perderá la totalidad mensual de este plus por faltas de puntualidad que totalicen más de una hora de retraso en el mes o falta al trabajo de 2 días en igual periodo.

No obstante, lo anteriormente indicado, no se considerará falta y por tanto no tendrá penalización las faltas al trabajo motivadas por los supuestos contemplados en los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica (matrimonio del trabajador, muerte del cónyuge, padre o hijos, baja por enfermedad, accidente, alumbramiento esposa, etc.), en el art. 37-3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo y las ausencias justificadas de los cargos sindicales según el título II de esta mencionada Ley, respetándose para este último caso además el abono del plus.

Artículo 19.— Participación en beneficios.— La participación en beneficios será calculada a razón del 6% de los salarios base pactados y percibidos durante el ejercicio, incrementando la antigüedad cuando proceda.

Para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, prima u otras formas de trabajo medido, el cálculo del 6% se efectuará incrementando la base citada en el párrafo anterior en un 25%.

El derecho a la participación existirá cualquiera que sea el tiempo de permanencia en la empresa y la condición de su contrato.

Su abono se efectuará el 31 de Marzo de cada año o el día laboral anterior si la citada fecha coincidiera con domingo o festivo.

En los casos de cese se abonará esta participación conjuntamente con la liquidación sin esperar su percepción al 31 de Marzo de cada año.

Artículo 20.— Dietas.— Las dietas se abonarán a razón de 1.326 ptsetas la dieta entera y de 608 pesetas la media dieta. Las empresas no obstante, de acuerdo con los trabajadores, podrán optar a que sean por su cuenta los gastos que ocasionen la estancia del trabajador desplazado, en cuyo caso no vendrán obligados a satisfacer dichas cantidades.

### CONDICIONES VARIAS

Artículo 21.— Socorro en caso de accidente.— Las Empresas afectadas por este Convenio, se comprometen a suscribir una póliza de seguros, que permite a cada trabajador tener derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1.—Por invalidez permanente, en los grados de gran invalidez y absoluta para toda clase de trabajo derivada de accidente de cualquier clase: 2.500.000 pesetas.

2.—Por muerte derivada de cualquier clase de accidente: 2.000.000 pesetas.

2.—Durante la situación de baja por accidente las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 150 pesetas día, sea cualquiera la categoría profesional del accidentado.

Sin embargo, cuando la contingencia del accidente lo sea con motivo de la utilización como medio de locomoción por parte del trabajador de motos o motocicletas, quedará excluido de tal indemnización, salvo que corra con los gastos de la sobreprima del seguro por utilización de tales medios.

Las empresas se comprometen asimismo a petición de los trabajadores interesados, a exhibir el recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente a la póliza respectiva.

Artículo 22.— Prendas de trabajo.— Las Empresas facilitarán a todos sus productores como prendas de trabajo, dos buzos al año que se entregarán uno en Enero y otro en Julio. Asimismo les facilitarán botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en días de lluvia a la intemperie.

Artículo 23. Jubilación a los 64 años.— A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/81 de 20 de agosto y Real Decreto 2705/81 de 19 de Octubre que lo desarrolla, a petición del trabajador se podrá producir la jubilación de este al cumplir los 64 años de edad procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de otro trabajador joven demandante del primer empleo o perceptor del Seguro de Desempleo, con contrato de igual naturaleza, en cuanto a su condición, al que disfrutaba el trabajador jubilado.

A este respecto, se acuerda dar la mayor eficacia posible a la jubilación anticipada, conforme previene el art. 12 del Acuerdo Interconfederal de 1983.

### DERECHOS SINDICALES

Artículo 24.— Derechos Sindicales.— Las Empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar el normal desarrollo de la Empresa. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica puede interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La Empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

### CLAUSULA ADICIONAL

Para todo lo no previsto en el presente Convenio y para la conveniente interpretación del mismo, se estará a

lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica, en la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominado Estatuto de los Trabajadores, y demás Leyes y Normas laborales aplicables así como en el Acuerdo Interconfederal de 1983.

Logroño, 15 de abril de 1983.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de Derivados del Cemento, aplicable en la provincia de La Rioja.

Logroño, 26 de abril de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Fdo.: José E. García García

**T A B L A S A L A R I A L**

**CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO**

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	S A L A R I O		
		MENSUAL	DIARIO	ANUAL
1	Cargos de alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en el art. 1,3 c) E. T. ....	Sin retribución fija		
2	<b>Personal Titulado Superior:</b> Ingeniero y Arquitecto .....	110.508		1.695.726
	Licenciado .....	105.903		1.627.940
3	<b>Personal titulado:</b> .....			
	Perito y Ayudante Ingeniero .....	87.486		1.356.842
	Practicante .....	48.116		777.315
4	Encargado general de fábrica, Jefe de personal ..	76.348		1.192.891
5	Jefe de Administración de segunda, Delineante, Dibujante y Proyectista .....	64.463		1.017.943
	Resto tales como Subencargado .....	46.041		746.772
6	Delineante de primera .....	63.312		1.012.397
	Jefe de Taller .....	51.473		826.731
	Resto, tales como Oficial Adtvo. de Primera, Encargado de Sección, etc .....	43.977		716.389
7	Delineante de segunda .....	62.069		982.704
	Viajante .....	59.169		940.016
	Resto, tales como Modelista. Contramaestre, etc.		1.375	683.535
8	Corredor .....	45.971		745.741
	Resto, tales como Oficial de Segunda Adtvo. Oficial de primera de oficio, Analista de 2.ª, etc.		1.285	643.314
9	Calcador .....	51.503		827.172
	Vendedor .....	42.747		698.284
	Resto, tales como Auxiliares Advos. Oficial de segunda de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc. ....		1.276	639.292
10	Basculero, Pesador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Ofical de 3ª de Oficio .....		1.242	624.098
11	Especialistas .....		1.242	624.098
12	Peón ordinario .....		1.190	600.859
13	Aspirantes, Advos. Aspirantes Técnicos, Aprendices de tercer y cuarto año, Botones y Pinches de 16 y 17 años .....		727	393.944

NOTA: El incremento de las presentes Tablas, con respecto a los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1982, es del 10,50%.

**Dirección Provincial de Industria y Energía**

**SECCION DE INDUSTRIA**

1519

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-19.639 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono de San

Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV a ET "Bodegas Berona" en Ollauri, consistente en sustituir el apoyo actual número 10 por una torre metálica tipo K+3 y desmontar el tramo de línea comprendido entre este apoyo y el número 11.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presen-

tado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 12 de mayo de 1983.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1516

1515

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. A1-20.339 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro; solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Logroño, circuito simple, a 13,2 KV con doble cable tipo DHV 12/20 KV de 3 (1x240) mm<sup>2</sup> en aluminio. Tendrá una longitud total de 35 metros con origen en la línea "San Mateo-Río Cava" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora tipo interior, con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/380-230 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de Noviembre de 1966, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 13 de mayo de 1983

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1517

1516

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-19.030 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles, 7 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Rincón de Olivedo-Igea" consistente en sustituir los apoyos números 63 y 69 por otros de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939 Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de Noviembre de 1966, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 13 de mayo de 1983.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1518

## IV. Administración de Justicia

### Audiencia Territorial de Burgos

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### EDICTO

1444

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 152/83 interpuesto por don Emilio Lorini Frevi representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Logroño de fecha 25 de febrero de 1983, que desestima la reclamación económica número 59/82 interpuesta por el recurrente, contra liquidación girada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, por el Impuesto Municipal de Radicación, ejercicio 1981.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de mayo de 1983.

El Secretario,  
Fdo.: Antonio Tudanca

1443

##### EDICTO

1445

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 176/83 interpuesto por doña Eugenia Sáenz Magaña, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Logroño de fecha 25 de febrero de 1983, que desestima la reclamación económica número 42/1982 interpuesta por el recurrente, contra liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, por el Impuesto Municipal de Radicación, ejercicio 1981.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el

fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de mayo de 1933.

El Secretario,  
Antonio Tudanca

1444

EDICTO

1446

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 113/33 interpuesto por "Gregorio Sáenz, S.A.", de Logroño, contra resolución del T.E.A. de Logroño de 25-11-33, reclamación 43/32, en recurso reposición contra liquidación del Ayuntamiento de Logroño por impuesto municipal de radicación en el ejercicio 1931, en relación a las instalaciones propiedad del recurrente en el Polígono Cascajos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de mayo de 1933.

El Secretario,  
Antonio Tudanca

1445

EDICTO

1447

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 130/33 interpuesto por Félix Benito, S.L. de Logroño, contra resolución del T.E.A. de 25 febrero 1933, reclamación 51/32, en recurso reposición contra liquidación por impuesto municipal de radicación ejercicio 1931, girada por el Ayuntamiento de Logroño, por razón de las instalaciones propiedad del recurrente sitas en Polígono Cascajos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de mayo de 1933.

El Secretario,  
Antonio Tudanca

1446

EDICTO

1439

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 153 de 1933, interpuesto por doña Remedios Martínez Herce, representada por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, de 22 de febrero de 1933, desestimatorio del recurso de reposición formulado contra los Decretos de aquella Alcaldía de 9 y 16 de febrero de 1933, y sendos acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 14 del mismo mes, referentes al requerimiento y orden de desalojo de la vivienda del piso 2.º de la casa número 7 de la Avda. de Navarra, de Aldeanueva de Ebro, y sobre declaración de ruina de citado inmueble y conclusión y archivo del expediente contradictorio incoado a instancia de don José Ruiz Pastor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de abril de 1933.

El Secretario,  
Antonio Tudanca

1438

EDICTO

1492

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 179 de 1933, interpuesto por la Compañía Mercantil "Quimibérica, S.A." representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Logroño, de fecha 25 de febrero 1933, que desestima la reclamación económica número 49/32, interpuesta por el recurrente, contra liquidación girada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, por el Impuesto Municipal de Radicación, ejercicio 1931.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de mayo de 1933.

El Secretario,  
Antonio Tudanca

1493

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE

LOGROÑO

EDICTO

1536

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 293 de 1932, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, contra don José María Ruiz Galilea y otros, en reclamación de 2.000.824 pesetas, en los que se saca por segunda vez con el 25 por 100 de rebaja, en venta y pública subasta, los bienes embargados a los ejecutados que luego se dirá para cuyo acto se ha señalado el próximo día 18 de julio y hora de las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de Subasta:

Vivienda o piso 5.º letra G. de la casa número 49 de la calle M. Murrleta de esta Ciudad, valorado en seiscientos treinta y dos mil trescientas cinco pesetas. Tiene 95,63 m2 de superficie.

Rústica. Viña sita en Santa Engracia de Jubera (La Rioja) de 1.420 m2 sita en el Paraje La Calle. Valorada en doscientas trece mil pesetas.

Rústica. Viña sita en la misma localidad de 930 m2 de superficie sita en el paraje La Calle, valorada en ciento cuarenta y siete mil pesetas.

Vivienda o piso 2.º tipo D de la casa número 25 de la calle Vélez de Guevara de esta ciudad de 42,23 m2. Valorado en novecientos veintiocho mil ochocientos sesenta y dos pesetas.

**Condiciones de la subasta:**

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 141 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, 13 de mayo de 1983.

El Secretario,

1538

**EDICTO**

1510

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 247/81, a instancia de doña María del Pilar Fernández Coronado, contra don José Luis Cordón Vázquez, en reclamación de 183.747 pesetas en el cual se saca por segunda vez, con el 25 por 100 de rebaja en venta y pública subasta el bien embargado al demandado, que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 25 de junio y hora de las diez treinta de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

**Bien objeto de subasta:**

Máquina encoladora perfiladora, marca Cehisa modelo EPL especial con retestadores, valorada en seiscientas mil pesetas.

**Condiciones de la subasta:**

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación rebajado en un 25 por 100, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Logroño, catorce de mayo de 1983

El Secretario,

1512

1529

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 120 de 1982, a instancia de Guerra San Martín, S.A. contra don José Luis Alútiz Barenas, en el que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar en venta y pública subasta por vez primera el bien inmueble embargado que luego se dirá para cuyo acto se ha señalado el próximo día 22 de junio y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

**Bien inmueble objeto de subasta**

La vivienda o piso quinto centro derecha, tipo A de la casa número 2 de la calle de Santos Ascarza de Logroño. Tiene una superficie construida de 111 m<sup>2</sup> y 17 decímetros y la útil incluida la terraza y tendedero es de 88,51 m<sup>2</sup>. Valorado en dos millones quinientas mil pesetas.

**Condiciones de la subasta:**

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho valor, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 141 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 15 de marzo de 1983.

El Secretario,

1131

**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

1479

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta Ciudad, en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el número 100 de 1983, a instancia de Banco de Levante, S.A. representado por la Procurador dona Concepcion Fernandez-Torija Oyon, contra don Jaime Paniagua de Tomas, en ignorado paradero y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario en auto de fecha siete de marzo de 1983 en reclamación de ciento sesenta y ocho mil pesetas de principal, seiscientas pesetas de gastos de protesto y setenta y cinco mil pesetas más calculadas para los intereses legales, gastos y costas, se cita de remate a don Jaime Paniagua de Tomas, en ignorado paradero y anteriormente domiciliado en Grupo Ciudad de Méjico 8-7. A, para que dentro del término de 9 días pueda comparecer en los autos personándose en forma a oponerse a la acción ejecutiva despachada, apercibiéndole de que de no verificarlo así, será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin más citarle ni ser oído, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 10 de mayo de 1983.

El Secretario,

1478

1481

Don José Luis López Tarazona; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 168 de 1983, a instancia de don Juan María Pérez Tabernero Montalvo contra don José María Güemes Romo, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

Logroño, a seis de abril de 1983.— El Sr. don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Juan María Pérez Tabernero Montalvo, y defendido por el Letrado don José Manuel Cano Bravo, contra don José María Güemes Romo, y si casado fuere contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José María Güemes Romo, entero y cumplido pago al acreedor don Juan María Pérez Tabernero Montalvo, de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de seiscientas veinticinco mil pesetas, importes del principal, y sus intereses legales desde la fecha de su protesto, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José María Güemes Romo, expido el presente en Logroño, a 7 de mayo de 1933.

El Secretario, 1480

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO**

1489

Don Valentin de La Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Mayor Cuantía número 299-33 a instancia de don Cruz Andres Ortuño contra Lopez Romero y otro se ha dictado la providencia del literal siguiente:

Providencia Juez Sr. de La Iglesia Duarte.— En Logroño, a 13 de mayo de 1933.

Dada cuenta, por repartido a este Juzgado los precedentes escrito de demanda, copia notarial bastantada de poder general para pliegos, documentos y copias, presentadas por la Procurador de los Tribunales doña Concepcion Fernandez Torija Oyon, en nombre y representación según acredita de don Cruz Andrés Ortuño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Entrena (La Rioja), se admite a tramite por las normas del procedimiento declarativo ordinario de Mayor Cuantía sobre tercera de dominio formulada, y formense autos que se registrarán y numerarán y en los que se tiene por parte al mencionado Procurador en la representación que ostenta y con el que se entenderán las sucesivas diligencias.

Desde traslado de la demanda con entrega de las copias de la misma y documentos presentados a los demandados "AIRE CALEFACCION DOMESTICA, S.A." con domicilio social en Oyon y "LOPEZ ROMERO, S.A." actualmente con domicilio social desconocido, emplazándole con entrega de cédula para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio ha que haya lugar en derecho librándose en cuanto al primero de los demandados exhorto al de igual clase Decano de los de Vitoria y en cuanto al segundo mediante edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, entregándose todos los despachos a la Procurador Sra. Fernández-Torija para que cuide de su diligenciado.

Llévese testimonio de esta resolución al Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 139-31, a los efectos procedentes.

Al primer otrosí y como solicita devuélvase a la Procurador el poder presentado previo desglose dejando testimonio literal en autos.

Al segundo otrosí como ya está acordado.

Al tercer otrosí se tiene por solicitado el recibimiento del pleito a prueba para en su día.

Al cuatro otrosí ya está acordado.

Lo acordó y firma S.S.<sup>3</sup>, doy fe.—

Firmado.— Valentin de la Iglesia.— Ante mi.— Vicente Peral.— Rubricados.

Y para que conste, surta los efectos y sirva de conferimiento de traslado de la demanda y documentos y de emplazamientos de la demandada LOPEZ ROMERO, S.A., para que en el término de 9 días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho expido y firmo el presente en Logroño a trece de mayo de 1933.

1490

**EDICTO**

1482

Valentín de la Iglesia Duarte, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramita procedimiento ejecutivo judicial sumario de la Ley hipotecaria, artículo 131, con el número 350 de 1931, iniciado por "Brunet y Cia, S. en C." representada por el Procurador Sr. Salazar, contra Entidad Anonima "Ordinola, S.A.", con domicilio en Vergara (Guipuzcoa), sobre acción real hipotecaria, en cuantía de 10.022.400,90 pesetas de la siguiente finca:

"Parcela de terreno sita en Logroño, en el pago de la Arena, con frente a la carretera de Laguardia, que ocupa una superficie de treinta y un mil noventa y ocho metros y cuarenta decímetros cuadrados y linda: Norte, carretera de Laguardia en línea de 101,60 metros; Este, en línea de 152,50 metros con fabrica de coias vasco riojana; Sur, en línea quebrada de 133,13 metros, con camino de las Norias y al Oeste, en línea de 207,79 metros con resto de finca matriz de "Textil Elguesa". Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño al tomo 1.413, libro 317, de Logroño, folio 37, finca 33.535, inscripción primera, valorada en veinte millones de pesetas."

Para el acto de la subasta de la finca hipotecada se ha señalado el próximo día 12 de julio, a las once horas de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores:

Primera.— Que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.— Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado entendiéndose que todo licitador los acepta y como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Logroño, a 6 de mayo de 1933.

El Secretario, 1481

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO**

**CEDULA DE CITACION**

1506

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 696/33, sobre lesiones en agresión, se cita a Angel Ganzarain Pagola, cuya última residencia era Calle Villegas, número 25 segundo izda. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de denunciante, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 31 de mayo y hora de las 11,05 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, 6 de mayo de 1933.

El Secretario, 1507

**CEDULA DE CITACION**

1505

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 706/33, sobre orden público, se cita a Antonio Novoa Armesto, en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el

día 31 de mayo y hora de las 11,15, con la prevención de que debará concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, 6 de mayo de 1983.

El Secretario,

1506

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE LOGROÑO**

1468

El Sr. Juez de Distrito número dos de esta Ciudad ha acordado en el Juicio de Faltas número 1.278/80, requerir por término de ocho días, al condenado al pago de Tasación de Costas recaída en el mismo, por importe de 9.885 pesetas a Edmundo Rubio Garcia que se encuentra en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma, expido la presente en Logroño, a 9 de mayo de 1983  
El Secretario,

1467

1504

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio 2483/31 se ha practicado:

**TASACION DE COSTAS**

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas número 2.458/81 seguido por lesiones en agresión y cuyo pago corresponde a Jesús Manzano Román

**Pesetas**

Registro (D.C. 11) .....	44
Diligencias Previas (T. 1.º Art. 28) .....	66
Por tramitación Juicio (T. 1.º Art. 23) .....	440
Expedición 5 despachos (D.C. 6.º) .....	550
Cumplimiento 5 despachos (Art. 31 T. 1.º) .....	275
Informes Forense (Art. 34-1.º) .....	220
Ejecución (Art. 29-1.º) .....	66
Tasación de costas (Art. 10-6.º T. 1.º) .....	150
Dieta y locomoción (D.C. 4.º) Ag. Logroño 2 .....	400
Reintegro actuaciones .....	1.150
Mutualidad Judicial .....	630
Indemnización a José Lidio Martínez Las Heras .....	10.000
<b>Total de la tasación de costas .....</b>	<b>13.991</b>

Importa la anterior tasación las figuradas trece mil novecientas noventa y una pesetas, salvo error u omisión.

Logroño, a 10 de mayo de 1983

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de dar vista por tres días al penado Jesús Manzano Román extendiendo y firmo la presente en Logroño, a diez de mayo de 1983.

1505

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE BARCELONA**

**EDICTO**

1509

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número 11 de Barcelona, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de declaración de herederos abintestato de la causante doña Isabel Lacal Ortega, seguido al número 443-83-V a instancia de doña María Isabel Lacal Saura, ha acordado expedir el presente edicto, por el que se anuncia que dicha causante falleció en Barcelona el día tres de enero de 1978, habiendo reclamado la declaración de herederos abintestato la instante para sí y para su hermano Angel Lacal Saura, y se convoca por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a recla-

marlo dentro de treinta días, contados a partir de la publicación del presente, acreditando su grado de parentesco con la finada y previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Lo que se hace público a los efectos procedentes, en Barcelona, a 27 de abril de 1983.

El Secretario,

1511

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE BURGOS**

**EDICTO**

1498

Don Jose Luis Lopez-Muniz Goni, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Burgos y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 168 de 1961 a instancia de Revestimientos Ceramicos, S.A. RECESA contra Promociones Hazzarra, S.A. sobre reclamación de cantidad en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indican, los bienes que luego se resenaran, trabados al demandado, bajo las siguientes condiciones:

Para el acto del remate se ha señalado el día 14 de junio a las 11,30 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Haro.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente, al menos al 10 por 100 del tipo de tasación para subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación: Que no han sido supridos los títulos de propiedad y que las hipotecas y demás gravámenes anteriores o preferentes al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Objeto de la subasta:**

En el término municipal de Haro, en el bloque de viviendas en la Avenida de la Diputación denominado Parque Iturrimurri.

Elemento número 17, plaza de garage número 10, de quince metros cuadrados, que linda Norte, Plaza de garage número 12, Sur, acceso general, Este, zonas de Tránsito y Oeste, como la casa. Valorado en doscientas mil pesetas.

Elemento número 18, plaza de garage número 11, de quince metros cuadrados, superficie, Norte, plaza 12, Sur plaza 10, Este y Oeste como la anterior. Valorada en doscientas mil pesetas.

Elemento número 30, plaza de garage número 23, que linda, al Norte, con la plaza 24, Sur, plaza 22, Este, patio interior Oeste, Zona de tránsito, superficie quince metros cuadrados. Valorada en doscientas mil pesetas.

Elemento número 39 Plaza de garage número 32, de quince metros cuadrados. Linda Norte, Caja Ascensor del portal cuatro, Sur plaza 31, Este, patio Caja de Escalera y Oeste, zona de tránsito. Valorada en doscientas mil pesetas.

Elemento número 105, trasero en ático número 14 del plano, de quince metros cuadrados, linda Norte, con el 13, Sur, con el 15, Este zonas de tránsito, Oeste, como la casa. Valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

Elemento número 62, piso 3.º letra B, portal 4, de una superficie útil de ciento doce metros cuadrados y sesenta y cinco decímetros. Que linda Norte y Este, como la ca-

sa, Sur, piso B, inmediato y Oeste, parte caja de escalera y local de garages. Valorado en cuatro millones de pesetas.

Dado en Burgos, a 29 de abril de 1983.

El Secretario,

1499

## Magistratura de Trabajo

### EDICTO DE SUBASTA

1454

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguida por esta Magistratura a instancia de Manuel Aragon Martínez, Julio Ochoa Palacios y otros contra la empresa demandada López Romero, S.A. en expediente número 1901 al 1905-1943/31 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente.

### BIENES QUE SE SUBASTAN

#### Material semi-elaborado:

- 7 cubillos de prensa cont. de 400 inox.
- 2 cubillos de prensa cont. de 600 inox.
- 2 camisas de cubillo de prensa cont. de 400 inox.
- 1 cubillo de prensa cont. de 300 inox.
- 3 cubillos dimanic de prensa cont. de 500 inox.
- 1 cubillo prensa horizontal de 32 inox.
- 1 cubillo prensa continua de 800 inox.
- 1 grupo termo vainificador completo, compuesto de dos intercambiadores I'E-16, 1 termo mosto completo tipo 2.00, 1 cubo escurrido sencillo tipo 100, 1 pupitre de control, mando eléctrico y una paralela.
- Dos carros de prensa continua de 800.
- 9 tolvas voladas de sinfines dobles.
- 4 cuerpos de bomba de 200.
- 5 cuerpos de bomba de 250.
- 4 cuerpos de carter de 250.
- 5 cuerpos de carter de 200.
- 7 cópulas soportes de 200.
- 7 cópulas soportes de 250.
- 30 soportes de movimiento de prensa horizontal.
- 1 caja reductores de prensa continua completa de 300
- 9 carritos variadores.
- 1 cuerpo de caja reductora de 300.
- 1 cuerpo de caja reductora de 600.
- 3 bastidor trituradora de 2 rodillos.
- 4 bastidor trituradora de 4 rodillos.
- 5 despieces de ventilador completos.
- 1 cubillo PH-14 inox.
- 1 cubillo PH-22 inox.
- 1 cubillo PH-32 inox.
- 2 cuerpos de caja reductora Dimanic.
- 2 tubos de hélices de dinamic de 800.
- 2 tubos de hélices de dinamic de 600.
- 9 tolvas de prensa continua de 400.
- 9 hélices de prensa continua de 400.
- 1 cuerpo completo separado de raspón de 50.000
- 1 cuerpo dinamic de 500.
- 3 platos PH de 22.
- 6 bocas de salida prensa continua de 600.
- 8 bocas de salida prensa continua de 900.
- 12 estanterías con modelos de piezas antiguas y modernas de construcción de prensas y maquinaria vinícola.

Valorado todo el Lote de material semi-elaborado en 1.000.000 de pesetas.

#### Material semi-terminado:

- 2 ruedas corona dentada de prensa horizontal del 42
- 1 rueda de corona dentada de prensa horizontal de 32
- 2 ruedas corona dentada de prensa horizontal del 22.
- 5 centrifugas de 50.000 alimentación superior.
- 2 centrifugas de 15.000
- 1 sinfín evacuador.
- 1 sinfín alimentador.
- 15 útiles para hacer cubillos.
- 9 puertas de tino.
- 1 cajón de prensa continua de 600.
- 83 tirantes de cubillo.
- 1 prensa continua de 400.
- 1 sinfín escurrido.
- 2 coronas dentadas de prensa continua de 1.000
- 2 cópulas de bomba de vendimia.
- 20 largueros de prensa continua de 400.
- 2 prensas continuas de 800 sin terminar.
- 1 armazón desvinador de 800.
- 1 armazón de prensa horizontal de 14.
- 8 juegos de cadenas de acero inoxidable para prensa horizontal.
- 10 capas de delanteros horizontal.
- 40 aros de cello de cubillo de prensa horizontal del 42
- 9 aros de cello de cubillo de prensa horizontal del 22.
- 21 aros de cello de cubillo de prensa horizontal del 14
- 1 émbolo de precisión de prensa continua de 1.000
- 2 platos de prensa horizontal de 32.
- 1 cubillo de prensa horizontal de 14.

Valorado todo el Lote de material semi-terminado en 1.000.000 de pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador, en la cantidad de pesetas 2.000.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en Polígono San Lazaro s/n. siendo su depositario don Cruz Andrés Ortuño con domicilio en Logroño.

El acto del Primer Remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Pio XII número 33 primera planta el día 6 de junio de 1983 a las 9,30 horas de su mañana, y en caso de resultar desierto, se señala para la Segunda Subasta el día 6 de junio de 1983 a las 10 horas de su mañana, y en el supuesto de que resultara igualmente desierto este segundo remate, se señala para la Tercera Subasta, el día 6 de junio de 1983, a las 10,30 horas de su mañana; previniéndose que para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura el importe del diez por ciento en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, ni en la segunda, las que no cubran las dos tercios de la tasación rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. Que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente Edicto, servirá de notificación en forma para la apremiada.

Logroño, a 5 de mayo de 1983

El Secretario,

1453

**Procedimiento núm. 817/82**

1548

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, registrados con el número 817/82 a instancia de Angel Bazarrá Cano y trece más contra la empresa Miguel Rodríguez Quevedo en reclamación sobre **CANTIDADES** en Provisión de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de 20 días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

**BIENES QUE SE SUBASTAN**

--Piso primero izquierda, ubicado en la calle Doctores Castroviejo número 18, que consta de 120 m2. distribuidos en 6 habitaciones, servicio, cocina y terraza, valorado en 1.800.000 pesetas.

—Planta baja en el número 18 de la calle Doctores Castroviejo, de 271 m2. con dos puertas de entrada a la misma calle, valorado en 10.640.000 pesetas.

**Condiciones de la Subasta:**

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII número 33 primera planta, en Primera Subasta, el día 24 de junio de 1983, en Segunda Subasta, en su caso, el día 27 de junio de 1983 y en Tercera Subasta, también en su caso, el día 23 de junio de 1983. Señalándose como hora para todas ellas la de las diez horas de su mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará a la venta irrevocable.

2.ª— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofre-

cido, para que en el plazo de 9 días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal.

8.ª— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora, de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros.

10.ª— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11.ª— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

12.ª— Será de aplicación con carácter supletorio, la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se oponga a las condiciones anteriores.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño a 17 de mayo de 1983.

El Secretario,

1550

**VI. Otros Anuncios**

**COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLAR DE TORRE**

**ANUNCIO**

1552

Valeriano Rubio del Pozo, Presidente de la Comunidad de Regantes de Villar de Torre (La Rioja)

Hace saber: Que, aprobados por la Junta General los proyectos de Ordenanzas y Reglamento de la Comunidad de Regantes de Villar de Torre, estarán dichos documentos expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad durante treinta días y horas de oficina, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo presentarse por los interesados, y por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes en dicha Secretaría.

En Villar de Torre, a 12 de mayo de 1983.

1554

**EDITA**

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

**Pesetas**

Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Marrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.